

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA

308 Orden TMA/1315/2020, de 23 de diciembre, por la que se aprueba la revisión del Plan Director del Aeropuerto de Burgos (Villafría).

El Aeropuerto de Burgos (Villafría), conforme la denominación que figura en el Anexo del Real Decreto 1150/2011, de 29 de julio, forma parte de la red de aeropuertos de interés general gestionada por Aena, SME, S.A., estando calificado de interés general del Estado conforme lo dispuesto en el artículo 149.1.20.^a de la Constitución y el Real Decreto 2858/1981, de 27 de noviembre, sobre calificación de aeropuertos civiles. Se trata de un aeropuerto internacional con categoría OACI (Organización de Aviación Civil Internacional) «4-C», clasificado como aeródromo de letra de clave «C» por el Real Decreto 1838/2009, de 27 de noviembre por el que se establecen las servidumbres aeronáuticas del Aeropuerto de Burgos (BOE núm. 25, de 29 de enero de 2010). El Aeropuerto de Burgos (Villafría) dispone del correspondiente certificado de aeródromo otorgado por resolución de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea de 24 de noviembre de 2017 conforme a lo especificado en el Reglamento (UE) n.º 139/2014 de la Comisión, de 12 de febrero de 2014, por el que se establecen los requisitos y procedimientos administrativos relativos a los aeródromos, de conformidad con el Reglamento (CE) n.º 216/2008 del Parlamento Europeo y el Consejo Texto pertinente a efectos del EEE.

Para la provincia de Burgos el aeropuerto es uno de sus principales activos, tanto por lo que representa el aeropuerto y el transporte aéreo como elemento de conexión con el resto de puntos de España, como por las diversas actividades relacionadas con la aviación general y deportiva que se llevan a cabo en este aeropuerto.

La estructura del tráfico de pasajeros del Aeropuerto de Burgos (Villafría) ha cambiado poco en el tiempo que lleva abierta esta instalación. Así el tráfico comercial constituye la mayor parte del tráfico del aeropuerto durante todo el periodo de estudio, representando más del 85% en los últimos años. El resto de los pasajeros registrados corresponden a la categoría de Otras Clases de Tráfico (OCT) y a tránsitos, aunque estos últimos, siempre que han existido, han constituido un volumen residual frente al total de pasajeros de esta instalación.

En lo que respecta a las operaciones, el porcentaje de tráfico comercial sobre el total del aeropuerto no es tan notable como en el caso de los pasajeros, experimentando dicho valor altibajos a lo largo del periodo analizado y siendo, en todos los años analizados, inferior al 50%. Así pues, los movimientos comerciales han sido superiores al millar a lo largo del periodo estudiado salvo en 2008, 2012 y 2015.

El tráfico nacional constituye la base del tráfico comercial del aeropuerto, siendo el principal destino Barcelona, seguido por Palma de Mallorca.

Respecto a las infraestructuras, el Aeropuerto de Burgos (Villafría) dispone de una pista 04-22, de 2.100 x 45 m. Además, el campo de vuelos dispone de cuatro calles de rodaje (todas ellas de hormigón asfáltico): TWY A y TWY B con una anchura de 23 m, TWY C con una anchura de 15 m y TWY D con una anchura de 11 m. En la plataforma de estacionamiento de aeronaves se distribuyen 3 puestos de aviación comercial (más un puesto destinado a helicópteros), 3 puestos para aeronaves de aviación general, y un puesto para helicópteros.

El Aeropuerto de Burgos (Villafría) cuenta con un edificio terminal de planta rectangular para el tratamiento de los pasajeros y sus equipajes, que consta de una única planta. Entre otros, cuenta con 4 mostradores de facturación, 1 control de seguridad, 2 puertas de embarque y 1 hipódromo de recogida de equipajes.

El vigente Plan Director del Aeropuerto de Burgos (Villafría), que se revisa, fue aprobado mediante Orden Ministerial el 18 de julio de 2001, publicada en el BOE con fecha 1 de agosto de 2001.

Con objeto de su adaptación a la normativa vigente (Reglamento UE 139/2014), resulta imprescindible revisar el vigente Plan Director del Aeropuerto de Burgos (Villafría), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Real Decreto 2591/1998, de 4 de diciembre, sobre ordenación de los aeropuertos de interés general y su Zona de Servicio, para introducir modificaciones de carácter sustancial en el mismo y proceder a la delimitación de su nueva Zona de Servicio de acuerdo con lo establecido por el artículo 166 de la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social.

Como resultado de las modificaciones introducidas, la Zona de Servicio ha experimentado alguna variación con respecto a la delimitada en 2001, excluyéndose del ámbito anterior 7,88 ha, situadas al noroeste del recinto aeroportuario, incluyendo en la zona nuevas parcelas, incrementando así su superficie global en 11,35 ha.

La revisión ha supuesto la modificación de algunas de las subzonas o ámbitos dentro de la Zona de Servicio, en concreto las denominadas Zonas Industriales, que pasan a denominarse Zona de Actividades Complementarias o Zona de Apoyo a la Aeronave.

No siendo objeto del Plan Director establecer la programación para ejecutar las nuevas actuaciones que prevé, para su realización y puesta en funcionamiento habrán de tenerse en cuenta las previsiones que, al respecto, contemple el Documento de Regulación Aeroportuaria (DORA) vigente en cada momento. En la actualidad las inversiones para el quinquenio 2017-2021 están reguladas en el DORA 2017-2021 aprobado por el Consejo de Ministros el 27 de enero de 2017.

El Plan Director ha sido sometido a la evaluación ambiental prevista en la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente. A tales efectos, se incluye como un anexo del Plan Director la Memoria Ambiental, formulada por resolución conjunta del Director General de Calidad y Evaluación Ambiental del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico y del Director General de Aviación Civil del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.

En su virtud, a propuesta del Secretario de Estado de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, y de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 2591/1998, de 4 de diciembre, dispongo:

Primero.

Se aprueba la revisión del «Plan Director del Aeropuerto de Burgos (Villafría)», en el que se definen las grandes directrices de ordenación y desarrollo del aeropuerto hasta alcanzar su desarrollo previsible y se delimita la zona de servicio del aeropuerto.

Segundo.

La Zona de Servicio del aeropuerto delimitada por este Plan Director tiene una superficie estimada de 240,3 hectáreas, de las cuales 82,9 hectáreas corresponden al Subsistema de Movimiento de Aeronaves, 27,9 hectáreas al Subsistema de Actividades Aeroportuarias y 129,5 hectáreas a la Zona de Reserva aeroportuaria.

La delimitación de la Zona de Servicio queda configurada por un conjunto de líneas reflejadas en el plano 4.4 del Plan Director, bien mediante las coordenadas UTM ETRS89 (Huso 30) de sus vértices, bien siguiendo los límites de sistemas generales, infraestructuras u otros elementos reconocibles del territorio. La tabla de coordenadas se adjunta a esta Orden Ministerial.

Los terrenos necesarios para la nueva delimitación de la Zona de Servicio, así como los excluidos de la misma con respecto a los que figuraban en el Plan Director que se revisa, figuran representados gráficamente en el plano 4.3.

Tercero.

La Zona de Servicio se estructura en tres grandes áreas homogéneas, en función de las actividades asignadas y su grado de relación directa o complementaria con la propia funcionalidad aeroportuaria. Estas áreas, que aparecen delimitadas en el plano número 4.1 del Plan Director, son las siguientes: 1. «Subsistema de Movimiento de Aeronaves»; 2. «Subsistema de Actividades Aeroportuarias», con sus correspondientes zonas funcionales; y 3. «Zona de Reserva Aeroportuaria».

1. El Subsistema de Movimiento de Aeronaves contiene los espacios y superficies utilizados por las aeronaves en sus movimientos de aterrizaje, despegue y circulación en rodadura y estacionamiento. Está constituido por el campo de vuelos, la plataforma de estacionamiento de aeronaves y las instalaciones auxiliares, y comprende una superficie estimada de 82,9 hectáreas, según se representa en el plano número 4.1 del Plan Director.

1.1 Campo de vuelos: Está integrado por una pista, de denominación 04-22, una calle de salida perpendicular a la pista y plataforma y franja de seguridad. La plataforma de estacionamiento de aeronaves comerciales está situada frente al Edificio Terminal de pasajeros.

1.2 Instalaciones auxiliares: Incluye los viales interiores y estacionamiento de vehículos de servicio, los puestos de carga y las instalaciones para equipos de servicio, así como las áreas de acceso restringido que establecen el contacto entre este Subsistema y los terminales de pasajeros y de carga.

2. El Subsistema de Actividades Aeroportuarias contiene las infraestructuras, instalaciones y edificaciones que completan, dentro del ámbito aeroportuario, el proceso de intercambio modal entre el transporte aéreo y el sistema terrestre, garantizando su eficacia funcional y calidad de servicio. Tiene una superficie estimada de 27,9 hectáreas, que se distribuye en las siguientes zonas funcionales, según figura en el plano número 4.2 del Plan Director.

2.1 Zona de Pasajeros: Contiene todas las infraestructuras, instalaciones, edificaciones y servicios relacionados con el tráfico de pasajeros desde su acceso al ámbito aeroportuario hasta su embarque a la aeronave. Superficie: 4,4 hectáreas.

2.2 Zona de Servicios: Incluye los espacios aeronáuticos integrados en la red nacional de ayudas a la navegación aérea y contiene las infraestructuras, instalaciones, edificaciones y servicios destinados a la atención y gestión técnica del aeropuerto, entre los que se encuentran el Bloque Técnico, la Torre de Control, el SSEI y las instalaciones radioeléctricas. Superficie: 0,8 hectáreas.

2.3 Zona de Aviación General: Contiene las infraestructuras, instalaciones, edificaciones y servicios destinados a actividades relacionadas con el transporte aéreo en aeronaves no comerciales y aviación privada y deportiva. Superficie: 0,6 hectáreas.

2.4 Zona de Abastecimiento Energético: Contiene acometidas, instalaciones, elementos terminales y redes de distribución de las infraestructuras energéticas y básicas necesarias para el funcionamiento del aeropuerto. Superficie: 0,3 hectáreas.

2.5 Zona de Actividades Complementarias: Contiene las infraestructuras, instalaciones, edificaciones y servicios destinados a las actividades complementarias relacionadas con el tráfico aeroportuario, por la naturaleza de los servicios que presten a los usuarios del aeropuerto o por el volumen de los tráficos aéreos que generen. Superficie: 21,8 hectáreas.

3. La Zona de Reserva Aeroportuaria contiene los espacios que garantizan la posibilidad de desarrollo y expansión del aeropuerto y que comprenden todos aquellos terrenos que previsiblemente son necesarios para garantizar en el futuro el correcto desenvolvimiento de la actividad aeroportuaria. Su superficie es de 129,5 hectáreas, según se representa en el plano número 4.1 del Plan Director.

No tendrán la consideración de modificaciones del Plan Director, aquellas alteraciones no sustanciales de la delimitación entre Zonas definidas en los planos del Plan Director que, dentro de los límites establecidos en la Zona de Servicio, sean requeridas para no perjudicar el desarrollo y ejecución de las actividades aeroportuarias y de transporte aéreo, o para no limitar la facilidad de accesos al aeropuerto, como consecuencia de nuevas necesidades surgidas de, entre otros factores, condicionantes normativos, de seguridad, técnicos operativos, medioambientales, de integración en el territorio o cualquier otro necesario para garantizar el óptimo funcionamiento del aeropuerto.

Cuarto.

En los planos n.º 5.1 y 5.2 del Plan Director se encuentran recogidas las servidumbres aeronáuticas del Aeropuerto de Burgos (Villafría) establecidas en el Real Decreto 1838/2009, de 27 de noviembre, y las servidumbres a establecer hasta el desarrollo previsible del aeropuerto, respectivamente.

Igualmente, en los planos n.º 6.1 a 6.3 se encuentran recogidas las isófonas que constituyen los mapas de ruido no estratégicos correspondientes a la infraestructura aeroportuaria, de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

Quinto.

Se establece un espacio para posibilitar el despliegue de aeronaves militares y sus medios de apoyo integrado por el conjunto formado por el área de movimiento del aeropuerto, las posiciones remotas en plataforma de estacionamiento de aeronaves y espacios no ocupados por edificaciones, aledaños a la plataforma. La determinación de las necesidades en plataforma de estacionamiento de aeronaves y en el lado tierra, de precisarse, se concretará caso por caso dependiendo de la magnitud del despliegue y atendiendo a las necesidades expresadas por el Ministerio de Defensa.

Los espacios precisos para que las autoridades públicas no aeronáuticas puedan desarrollar las actividades y prestar los servicios de su competencia en el recinto aeroportuario se habilitarán conforme lo previsto en el Plan Director del aeropuerto.

Sexto.

El Plan Director del aeropuerto y los documentos que lo conforman, previstos en el artículo 4 del Real Decreto 2591/1998, de 4 de diciembre, y la declaración exigida en el artículo 14 de la Ley 9/2006, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, estarán a disposición de cualquier interesado para su consulta en la página web del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.

Séptimo.

El planeamiento especial aeroportuario deberá actualizarse o modificarse en función del contenido del nuevo Plan Director.

Las obras que realice el gestor dentro del sistema general aeroportuario deberán ser conformes con la revisión del «Plan Director del Aeropuerto de Burgos (Villafría)», en aquellos casos en que no se adapten al planeamiento especial aeroportuario vigente a la entrada en aplicación de la orden por la que se aprueba nuevo Plan Director.

Octavo.

La presente Orden sustituye a la Orden del Ministro de Fomento de 18 de julio de 2001 por la que se aprobó el Plan Director del Aeropuerto de Burgos (Villafría).

Noveno.

Esta Orden será aplicable el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 23 de diciembre de 2020.—El Ministro de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, José Luis Ábalos Meco.

ANEXO

Coordenadas UTM (ETRS89; huso 30) del límite de la Zona de Servicio de la revisión del Plan Director del Aeropuerto de Burgos (Villafria)

Punto	X	Y	Punto	X	Y
Recinto 1					
1	447.484,37	4.689.528,41	172	449.681,71	4.689.602,87
2	447.589,42	4.689.553,39	173	449.684,46	4.689.594,56
3	447.623,27	4.689.561,44	174	449.689,24	4.689.581,12
4	447.672,45	4.689.578,85	175	449.693,30	4.689.571,74
5	447.680,61	4.689.582,38	176	449.698,15	4.689.563,37
6	447.718,52	4.689.600,00	177	449.701,55	4.689.554,80
7	447.784,38	4.689.632,13	178	449.704,99	4.689.543,93
8	447.781,28	4.689.638,85	179	449.708,43	4.689.534,56
9	447.783,18	4.689.640,89	180	449.709,80	4.689.531,68
10	447.785,87	4.689.643,10	181	449.713,11	4.689.529,49
11	447.786,27	4.689.643,33	182	449.714,77	4.689.523,49
12	447.786,10	4.689.643,78	183	449.715,99	4.689.520,56
13	447.791,75	4.689.646,21	184	449.716,68	4.689.513,62
14	447.802,44	4.689.651,17	185	449.718,15	4.689.506,56
15	447.804,92	4.689.651,76	186	449.719,30	4.689.500,93
16	447.834,45	4.689.663,81	187	449.720,96	4.689.495,56
17	447.844,46	4.689.663,23	188	449.722,87	4.689.489,93
18	447.864,45	4.689.671,51	189	449.727,49	4.689.477,99
19	447.917,38	4.689.695,63	190	449.729,21	4.689.471,73
20	447.935,12	4.689.696,15	191	449.734,21	4.689.462,74
21	448.014,16	4.689.733,77	192	449.741,05	4.689.451,37
22	448.019,98	4.689.735,95	193	449.746,40	4.689.443,24
23	448.025,46	4.689.737,76	194	449.758,05	4.689.426,93
24	448.028,17	4.689.738,55	195	449.765,61	4.689.417,37
25	448.031,71	4.689.739,05	196	449.771,90	4.689.409,24
26	448.034,73	4.689.738,79	197	449.775,61	4.689.404,99
27	448.037,79	4.689.737,84	198	449.781,52	4.689.398,37
28	448.060,78	4.689.723,21	199	449.786,61	4.689.392,56

Punto	X	Y	Punto	X	Y
29	448.063,06	4.689.722,00	200	449.779,37	4.689.386,49
30	448.066,76	4.689.721,67	201	449.761,74	4.689.374,99
31	448.074,02	4.689.724,34	202	449.755,37	4.689.370,80
32	448.158,72	4.689.763,09	203	449.726,49	4.689.353,93
33	448.196,49	4.689.781,36	204	449.711,52	4.689.344,99
34	448.322,17	4.689.837,81	205	449.695,68	4.689.335,43
35	448.387,04	4.689.868,95	206	449.678,49	4.689.323,99
36	448.408,54	4.689.879,58	207	449.661,58	4.689.311,37
37	448.416,66	4.689.883,33	208	449.648,49	4.689.299,99
38	448.425,35	4.689.886,53	209	449.641,30	4.689.291,93
39	448.436,66	4.689.890,30	210	449.628,79	4.689.282,06
40	448.453,04	4.689.897,82	211	449.616,51	4.689.273,12
41	448.486,38	4.689.911,79	212	449.604,07	4.689.263,93
42	448.506,10	4.689.918,69	213	449.595,51	4.689.258,37
43	448.520,55	4.689.923,13	214	449.588,98	4.689.255,12
44	448.540,88	4.689.928,64	215	449.582,36	4.689.251,99
45	448.564,52	4.689.933,25	216	449.573,36	4.689.247,68
46	448.626,75	4.689.942,07	217	449.564,67	4.689.243,30
47	448.703,99	4.689.952,92	218	449.554,26	4.689.238,62
48	448.757,15	4.689.960,53	219	449.544,14	4.689.234,43
49	448.810,20	4.689.970,28	220	449.533,54	4.689.230,87
50	448.830,48	4.689.974,94	221	449.522,04	4.689.227,30
51	448.841,93	4.689.978,39	222	449.501,60	4.689.220,68
52	448.875,80	4.689.990,30	223	449.469,14	4.689.210,94
53	448.908,73	4.690.004,54	224	449.439,82	4.689.201,44
54	449.039,34	4.690.064,17	225	449.405,57	4.689.191,07
55	449.104,98	4.690.094,23	226	449.379,98	4.689.182,38
56	449.137,39	4.690.109,19	227	449.363,52	4.689.177,65
57	449.191,60	4.690.134,73	228	449.354,92	4.689.175,19
58	449.196,96	4.690.137,37	229	449.324,17	4.689.165,38
59	449.201,94	4.690.140,37	230	449.302,73	4.689.157,13
60	449.206,75	4.690.143,69	231	449.283,70	4.689.150,07
61	449.265,82	4.690.184,71	232	449.274,92	4.689.146,00
62	449.270,94	4.690.187,80	233	449.261,98	4.689.141,44
63	449.273,75	4.690.188,97	234	449.254,51	4.689.138,19
64	449.276,55	4.690.189,68	235	449.249,33	4.689.135,70
65	449.279,61	4.690.189,89	236	449.062,84	4.688.939,41
66	449.282,58	4.690.189,83	237	449.061,82	4.688.932,19

Punto	X	Y	Punto	X	Y
67	449.294,47	4.690.188,25	238	449.056,89	4.688.930,94
68	449.297,48	4.690.188,00	239	449.053,82	4.688.929,91
69	449.301,48	4.690.188,04	240	448.769,29	4.688.630,42
70	449.306,44	4.690.188,71	241	448.762,54	4.688.612,46
71	449.309,39	4.690.189,32	242	448.771,95	4.688.591,09
72	449.313,31	4.690.190,86	243	448.723,01	4.688.539,57
73	449.326,09	4.690.201,00	244	448.727,89	4.688.528,50
74	449.332,76	4.690.195,19	245	448.733,97	4.688.534,19
75	449.334,71	4.690.192,93	246	448.731,42	4.688.520,49
76	449.337,51	4.690.187,67	247	448.798,33	4.688.368,67
77	449.343,21	4.690.173,14	248	448.789,07	4.688.364,90
78	449.426,77	4.690.163,75	249	448.704,31	4.688.557,22
79	449.497,60	4.690.157,63	250	448.602,70	4.688.450,26
80	449.502,17	4.690.157,45	251	448.550,98	4.688.453,24
81	449.503,88	4.690.152,01	252	448.534,47	4.688.435,69
82	449.508,05	4.690.154,63	253	448.513,59	4.688.455,39
83	449.510,80	4.690.154,50	254	448.448,59	4.688.459,13
84	449.512,55	4.690.152,31	255	448.378,88	4.688.525,35
85	449.517,08	4.690.150,63	256	448.375,97	4.688.513,70
86	449.519,83	4.690.151,50	257	448.369,97	4.688.515,20
87	449.522,65	4.690.151,94	258	448.373,44	4.688.530,53
88	449.528,99	4.690.151,38	259	448.255,31	4.688.642,76
89	449.532,30	4.690.151,69	260	448.185,38	4.688.648,76
90	449.538,18	4.690.147,19	261	448.186,25	4.688.658,71
91	449.539,43	4.690.144,44	262	448.197,06	4.688.657,78
92	449.540,43	4.690.140,88	263	448.200,97	4.688.667,20
93	449.543,43	4.690.137,88	264	448.207,97	4.688.662,20
94	449.546,18	4.690.134,81	265	448.215,47	4.688.657,20
95	449.548,68	4.690.132,38	266	448.216,56	4.688.656,11
96	449.552,46	4.690.130,69	267	448.246,24	4.688.653,56
97	449.555,49	4.690.127,75	268	448.237,64	4.688.661,68
98	449.558,96	4.690.121,57	269	448.338,49	4.688.767,83
99	449.562,02	4.690.118,75	270	448.348,45	4.688.790,48
100	449.564,83	4.690.114,88	271	448.335,87	4.688.832,42
101	449.566,74	4.690.110,31	272	448.373,44	4.688.871,97
102	449.568,33	4.690.105,19	273	448.373,43	4.688.893,53
103	449.571,24	4.690.101,38	274	448.354,00	4.688.958,25
104	449.574,48	4.690.096,88	275	448.332,80	4.689.029,31

Punto	X	Y	Punto	X	Y
105	449.581,46	4.690.093,94	276	448.344,23	4.689.041,38
106	449.587,11	4.690.088,88	277	448.359,04	4.689.056,48
107	449.588,23	4.690.087,53	278	448.374,93	4.689.072,85
108	449.662,29	4.690.165,05	279	448.406,34	4.689.107,01
109	449.667,40	4.690.172,57	280	448.385,60	4.689.126,80
110	449.668,64	4.690.171,69	281	448.350,49	4.689.090,86
111	449.819,92	4.690.330,04	282	448.326,15	4.689.064,35
112	449.720,97	4.690.365,56	283	448.322,17	4.689.064,93
113	449.728,02	4.690.382,99	284	448.282,74	4.689.197,10
114	449.784,09	4.690.365,42	285	448.274,47	4.689.200,26
115	449.788,29	4.690.366,39	286	448.269,63	4.689.202,39
116	449.824,44	4.690.404,45	287	448.266,91	4.689.203,58
117	449.853,42	4.690.376,92	288	448.257,85	4.689.207,20
118	449.857,34	4.690.377,30	289	448.248,38	4.689.211,01
119	449.858,92	4.690.370,86	290	448.240,59	4.689.214,32
120	450.091,01	4.690.613,78	291	448.232,06	4.689.217,89
121	450.008,93	4.690.637,33	292	448.221,53	4.689.222,58
122	450.000,40	4.690.650,30	293	448.211,41	4.689.226,08
123	450.007,17	4.690.648,24	294	448.195,97	4.689.232,32
124	450.041,46	4.690.638,39	295	448.187,13	4.689.236,64
125	450.061,44	4.690.632,66	296	448.181,35	4.689.239,01
126	450.068,54	4.690.636,61	297	448.172,44	4.689.243,58
127	450.074,72	4.690.640,06	298	448.165,85	4.689.246,51
128	450.085,64	4.690.625,72	299	448.158,19	4.689.249,82
129	450.098,80	4.690.621,94	300	448.150,41	4.689.253,45
130	450.292,50	4.690.824,68	301	448.141,85	4.689.257,32
131	450.347,46	4.690.772,61	302	448.132,81	4.689.261,26
132	450.355,38	4.690.766,62	303	448.126,91	4.689.263,76
133	450.354,62	4.690.765,83	304	448.121,44	4.689.266,64
134	450.427,89	4.690.696,42	305	448.117,31	4.689.268,08
135	450.476,38	4.690.747,46	306	448.111,22	4.689.270,95
136	450.519,88	4.690.706,14	307	448.102,06	4.689.275,08
137	450.471,45	4.690.655,15	308	448.094,38	4.689.278,70
138	450.558,50	4.690.572,68	309	448.086,69	4.689.281,95
139	450.496,78	4.690.507,71	310	448.077,78	4.689.285,89
140	450.588,14	4.690.481,49	311	448.071,09	4.689.288,89
141	450.581,05	4.690.473,12	312	448.061,19	4.689.293,51
142	450.489,02	4.690.499,54	313	448.053,94	4.689.297,39

Punto	X	Y	Punto	X	Y
143	450.470,36	4.690.479,89	314	448.046,13	4.689.300,58
144	450.472,41	4.690.477,62	315	448.040,47	4.689.303,08
145	450.464,87	4.690.471,02	316	448.030,91	4.689.307,70
146	450.474,22	4.690.407,71	317	448.022,31	4.689.311,32
147	450.500,27	4.690.367,74	318	448.014,00	4.689.315,08
148	450.559,37	4.690.335,61	319	448.005,59	4.689.318,95
149	450.592,67	4.690.340,69	320	447.998,06	4.689.322,45
150	450.591,11	4.690.308,00	321	447.978,94	4.689.331,26
151	450.603,45	4.690.304,54	322	447.958,03	4.689.340,26
152	450.611,84	4.690.302,20	323	447.953,97	4.689.324,20
153	450.646,11	4.690.295,40	324	447.951,47	4.689.323,20
154	450.658,06	4.690.293,75	325	447.910,97	4.689.309,70
155	450.657,41	4.690.290,98	326	447.908,47	4.689.310,70
156	450.645,22	4.690.292,14	327	447.901,05	4.689.314,23
157	450.624,53	4.690.292,55	328	447.888,47	4.689.320,20
158	450.617,97	4.690.292,92	329	447.878,23	4.689.317,18
159	450.608,94	4.690.292,86	330	447.852,97	4.689.309,71
160	450.601,05	4.690.294,09	331	447.783,97	4.689.292,21
161	450.598,81	4.690.294,73	332	447.678,47	4.689.264,71
162	450.594,03	4.690.295,48	333	447.598,47	4.689.245,21
163	450.590,13	4.690.295,05	334	447.538,47	4.689.229,21
164	450.584,09	4.690.295,23	335	447.536,39	4.689.258,32
165	450.578,74	4.690.295,56	336	447.534,92	4.689.263,88
166	450.576,35	4.690.295,49	337	447.525,80	4.689.298,42
167	450.568,94	4.690.295,30	338	447.518,88	4.689.324,65
168	450.563,12	4.690.295,33	339	447.511,75	4.689.351,08
169	450.244,20	4.690.232,61	340	447.510,45	4.689.356,59
170	449.863,25	4.689.831,63	341	447.490,69	4.689.475,17
171	449.794,29	4.689.721,36	342	447.487,72	4.689.510,15
			1	447.484,37	4.689.528,41